



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 17-2018-00346

Demandante: Banco Occidente

Demandado: Lida Milena Rodríguez Navarro

Señora Juez:

Doy cuenta del presente proceso, informándole que, por auto del 23 de julio del 2019, se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, la demandada a través de apoderada, solicitó mediante oficio allegado al correo del Juzgado la devolución de los títulos judiciales que tiene la demandada en la cuenta de depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado, por un valor total de \$21.199.708. Empero, no suministró número de cuenta a fin de proceder la devolución de los mismos. No existen con destino al proceso, oficios de embargo de remanente, o de bienes desembargados. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 23 del 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 17-2018-00346

Demandante: Banco Occidente

Demandado: Lida Milena Rodríguez Navarro

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Barranquilla, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, consultado el módulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se advierten depósitos judiciales, producto de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de la referencia, contra los bienes de la demandada LIDA MELINA RODRIGUEZ NAVARRO C.C. 32.644.059, levantadas mediante auto de 23 de julio del 2019, en que se ordenó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito

Observa el Despacho que la Circular PCSJ21-15 del 08/07/2021, del Consejo Superior de la Judicatura establece que, las transacciones de pago de títulos judiciales, que contengan sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales vigentes, deberán ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta. Así las cosas, en atención que, la demandada, no adjuntó con su solicitud, documento que certifique el número y titularidad de la cuenta en la que deberán abonarse las sumas de dinero contenidas en los títulos judiciales cuya devolución solicita y que sobrepasan el monto establecido en la citada circular, resulta procedente requerirle a fin que aporte la respectiva certificación bancaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la demandada LIDA MELINA RODRIGUEZ NAVARRO para que suministre la certificación bancaria con el respectivo numero de la cuenta, que demuestre la titularidad de la misma conforme lo establecido conforme en la Circular PCSJ21-15, que establece que las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales vigentes deberán ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para proveer.

TERCERO: por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZA



Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1b3cb242f2970750dff5976f70452b4dd806e5887be933d6597dcedbcdf7f0**

Documento generado en 23/02/2023 09:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>